

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal:
Destinatario
Nombre/Razón Social: OBRAS Y GESTIONES GES SAS
Dirección: MZ D CASA 37 CACHIPAY
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código postal:



7076001 - 2021

Santiago de Cali, 13 de Abril de 2021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
OBRAS Y GESTIONES GES SAS
MANZANA D CASA 37 BARRIO CACHIPAY
PEREIRA - RISARALDA

Investigado(a) : OBRAS Y GESTIONES GES SAS
Peticionario(a) : ARL SURA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 0029 DEL 16 DE MARZO DE 2021

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal y/o Apoderado de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES SAS**, de la decisión del **AUTO No.0029 del 16 DE MARZO DE 2021**, a través del cual se dispuso dictar **Auto de Formulación de Cargos**, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO** - Directora Territorial del Valle del Cauca, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**.

En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(4) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo **CATALINA PRADO MOSQUERA**, en el Ministerio del Trabajo, ubicado en la **Avenida 3 Norte No.23 AN - 02 Piso 3º en la ciudad de Cali - Valle del Cauca**.


Cordialmente,


JULIE GOMEZ BEDOYA
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): 4 folios

Transcriptor: Julie G.
Elaboró: Julie G.
Revisó/Aprobó: Julie G.

C:\Users\ADMGES-1\AppData\Local\Temp\11618323196726-0164b0743-8209-4a05-bf8e-35afed968c98\Temp1

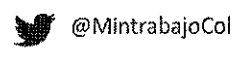
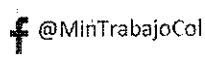
No. Radicado: 08SE2021747000100006105
Fecha: 2021-04-13 09:09:39 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: OBRAS Y GESTIONES GES SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2021747600100006105

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede DT - Valle del Cauca
Dirección: Avenida 3 Norte No.23 AN - 02 Cali, - Valle del Cauca
PBX: (1) 3779999
www.mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120



ID: 14680363

RAD. 2019747600100003374

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

AUTO No 0029 - DT

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, procede a Formular Cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900984827 - 0**, Representada Legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO**, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: A través de Memorando Interno radicado No. 3374 del 14 de febrero de 2019, la Dra. Claudia Mónica Grajales Ríos adscrita a la Dirección Territorial Quindío, remite por competencia a la Dirección Territorial Valle del Cauca, el oficio con radicado manual de fecha 11 de enero de 2019, presentado por la **ARL SURA**, en el que pone en conocimiento hechos presuntamente constitutivos de vulneración a las normas de Riesgos Laborales, por parte de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S. NIT. 900984827 - 0**, relacionados con el incumplimiento del plan de acción emitido con ocasión del accidente de trabajo grave ocurrido al señor **JHON JAIDER MONTOYA CARDONA** identificado con C.C. 1.112.781.929, el día 09 de agosto de 2018, tal como se observa de los folios 1 al 13 del expediente.

SEGUNDO: En mérito de lo anterior, se avoca en conocimiento la información suministrada y se ordena la apertura de Averiguación Preliminar en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S. NIT. 900984827 - 0**, a través de Auto No. 0330 del 04 de abril de 2019, en donde se asigna a la Inspectora de trabajo **ELIZABETH RUANO** para recolectar el material probatorio pertinente que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (fls. 14). Esta providencia se comunica a la empresa examinada y a la ARL reportante, mediante oficios No. 8936, 8937 y 8938 del 12 de abril de 2019, respectivamente, enviados a sus correspondientes direcciones de domicilio y notificación. (fls. 18 - 25).

TERCERO: Con oficios No. 2690, 2691 y 2692 del 05 de mayo de 2018 (fls. 26 - 27), la funcionaria asignada solicita a la empresa examinada, que, dentro del término otorgado para tal fin, se disponga a acreditar al Despacho la siguiente documentación:

- Certificado de activos por parte de contador o Revisor Fiscal
- Nómina de Trabajadores en CD
- Número de Trabajadores y modalidad de contratación.
- Evidencia del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la ARL SURA en relación con el Accidente de Trabajo grave del señor **JHON JAIDER MONTOYA CARDONA**, ocurrido el 09 de agosto de 2019.

El anterior requerimiento no fue resuelto por parte de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.**

CUARTO: Mediante Auto N.º 0477 del 26 de junio de 2019, se resigna el expediente a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social **CATALINA PRADO MOSQUERA**, para que continúe con el trámite de Averiguación Preliminar en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S. NIT. 900984827 - 0**,

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

providencia debidamente comunicada mediante oficios No. 13432 y 13433 del 11 de julio de 2019 (fls. 36 - 43).

QUINTO: La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada, requiere nuevamente, a la empresa examinada **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** a través de memorial No. 22185 del 20 de noviembre de 2019 (fl. 44), con el fin de que se aporte material probatorio relacionado con el objeto de la querrela interpuesta. Consecuentemente y a través de oficio No 22186 del 20 de noviembre de 2019 se solicita a la ARL SURA realizar visita de verificación y seguimiento al plan de acción emitido para la empresa, en virtud del accidente de trabajo grave ocurrido al señor JHON JAIDER MONTOYA CARDONA el 09 de agosto de 2019 con el fin de certificar al Despacho el porcentaje de avance y cumplimiento a NOVIEMBRE DE 2019 (fl. 47).

La ARL SURA resuelve la petición efectuada con escrito radicado No. 26113 del 06 de diciembre de 2019, al cual anexa acta diligenciada de la última visita de seguimiento practica en diciembre de 2018 y una carta de la empresa donde les informa que: "(...) debido a varias situaciones administrativas la empresa Obras y Gestiones GES identificada con NIT 900984827-0, entro en liquidación, lo que significa que no realizaremos ninguna actividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo , ni de procesos organizacionales, por tal motivo dejo notificación del cierre de la empresa" (fls. 50 – 54).

SEXTO: Mediante oficios No 23924 y 23927 del 27 de diciembre de 2019, el Despacho instructor reitera las peticiones efectuadas a la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.**, a través de envió realizado a las direcciones de notificación conocidas que reposan en el expediente y las cuales fueron debidamente entregadas según certificado de trazabilidad entregado por la empresa de mensajería 4 - 72 (fls. 55 – 57). Siendo que esta petición tampoco fue contestada por la empresa examinada, se realiza un último requerimiento mediante memoriales No. 3182 y 3183 y 3184 del 05 de marzo de 2010, el cual fue remitido además a través de correo electrónico a la dirección reportada en el Certificado de existencia y representación legal gruposespereira@gmail.com (fls. 61 – 71), sin embargo esta petición tampoco fue resuelta por parte de la sociedad examinada.

SÉPTIMO: Mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo estableció la suspensión de termino procesales para todos los tramites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, entre otros, durante la vigencia comprendida entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, inclusive, con atención a la emergencia sanitaria que afecta al territorio nacional por causa de la enfermedad coronavirus COVID – 19. Con posterioridad se emite la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, en donde se decreta la suspensión de términos procesales hasta tanto se supere el estado de emergencia decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Finalmente se expide la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 a través de la cual se levanta la Suspensión procesal referida en los anteriores actos administrativos aquí indicados (fls. 72 – 74).

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la norma en materia Riesgos Laborales-Seguridad y Salud en el Trabajo, a la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. **900984827 – 0**, representada Legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, con direcciones de Notificación Judicial: en la **MANZANA D CASA 37 BARRIO CACHIPAY** de la ciudad de Pereira – Risaralda, en la **CARRERA 8 No. 9 – 49** y en la **CARREA 6 No. 8 – 02** del municipio de Cartago - Valle del Cauca y en la dirección electrónica gruposespereira@gmail.com.

3. CONSIDERACIONES

1. **EXISTENCIA DE MÉRITO:** Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de Averiguación Preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

analizado el material probatorio recaudado, considera el Despacho que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2. **COMPETENCIA:** Es competente este Despacho para iniciar investigación administrativo laboral, de conformidad con las atribuciones legales determinadas en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1610 de 2013, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

4. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Oficio de la ARL SURA con radicado manual de fecha 11 de enero del 2019 (fls. 3 - 5).
- Copia del concepto de fecha 05 de septiembre de 2018 de la ARL SURA sobre el presunto accidente de trabajo grave del señor JHON JAIDER MONTOYA CARDONA (fls. 6 - 8).
- Copia del oficio de fecha 14 de agosto de 2018 suscrito por la Jefe de Talento Humano y Líder del SGSST de la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S dirigido a la ARL SURA (fl. 9).
- Copia del formato de investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo diligenciado por la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S con radicado de la ARL SURA de fecha 14 de agosto de 2018 (fls. 9 (reverso) - 11).
- Copia del formato de servicios a la empresa cliente diligenciado por la ARL SURA para la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S el día 10 de diciembre de 2018 (fls. 12 y 51 - 52).
- CD a folio 13 que contiene la siguiente información relacionada con la solicitud de investigación:
 - ✓ formato de investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo diligenciado por la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S con radicado de la ARL SURA de fecha 14 de agosto de 2018.
 - ✓ Copia del formato de servicios a la empresa cliente diligenciado por la ARL SURA para la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S el día 10 de diciembre de 2018.
 - ✓ concepto de fecha 05 de septiembre de 2018 de la ARL SURA sobre el presunto accidente de trabajo grave del señor JHON JAIDER MONTOYA CARDONA
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S (fls. 15 - 17 y 77 - 79)
- Oficio No. 26113 del 06 de diciembre de 2019 suscrito por la ARL SURA (fl. 50).
- Copia del oficio de fecha de radicado 12 de diciembre de 2018 suscrito por el Representante Legal de la empresa OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S y dirigido a la ARL SURA (fl. 53).

5. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Conforme al material probatorio recopilado en el expediente, este Despacho observa que la **ARL SURA** emitió para la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con **NIT. 900984827 - 0**, un plan de acción con ocasión del accidente de Trabajo grave sucedido el día 09 de agosto de 2018 al trabajador **JHON JAIDER MONTOYA CARDONA C.C. 1.112.781.929,** que contiene recomendaciones a implementar para prevenir la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo que pongan en riesgo la vida y la seguridad de los colaboradores dentro de la empresa. Así pues de las once (11) medidas correctivas sugeridas por la ARL SURA (fls 6 - 8), se reporta mediante escrito del 11 de enero de 2019 (fls. 3 - 5), que la examinada no aportó evidencias que certifiquen el cumplimiento de las mismas aduciendo la liquidación de empresa, situación que conlleva, según la examinada, a la no realizar ninguna actividades relativas al Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la sociedad examinada no dio respuesta a los requerimientos de información efectuados por el funcionario encargado no reposa material probatorio que contradiga la información suministrada por la ARL SURA, por tanto, se configura una presunta vulneración a las

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

disposiciones normativas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el trabajo en los términos señalados por la Resolución 1401 de 2007, en cuanto a las obligaciones de los aportantes y empleadores frente a la implementación de acciones y medidas correctivas producto de las investigaciones de accidentes de trabajo realizadas por las administradoras de riesgos laborales.

Cabe resaltar que verificando el Certificado de existencia y representación legal de la empresa, se certificó que la misma no se encuentra en causal de disolución y/o liquidación, siendo su estado actual ACTIVO y en operación (fls. 15 – 17 y 77 – 79), por lo que, es sujeto activo de obligaciones y responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que existe mérito para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011 contra la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con **NIT. 900984827 – 0**, representada Legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, por violación a la norma.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la investigada: **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con **NIT. 900984827 – 0**

RESOLUCIÓN 1401 DE 2007

"Artículo 4. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

"(...)

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso..."

"Artículo 7º. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.

Quando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

Parágrafo. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso."

"Artículo 12. Compromiso de adopción de medidas de intervención.

(...) La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

DECRETO 1295 DE 1994.-

Artículo 21.- Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:

"(...)

C. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo

(...)

G. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional..."

ARTICULO 56.- Responsables de la prevención de Riesgos Profesionales. La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores.

Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.

ARTICULO 58. Medidas Especiales de Prevención. Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales

ARTICULO 62. Información de Riesgos Profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

RESOLUCIÓN 2400 DE 1979:

ARTÍCULO 2º. Son obligaciones del Patrono:

(...)

f. Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.

g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

7. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

De acuerdo con la normatividad citada, la investigada ha omitido el cumplimiento de las obligaciones en ella dispuesta y por consiguiente, se formulará cargo así:

CARGO PRIMERO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con **NIT. 900984827 – 0** es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS** que, como producto de la investigación del accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador **JHON JAIDER MONTOYA CARDONA**, identificado con C.C. 1.112.781.929, el día 09 de agosto de 2018, recomendó el equipo investigador de la empresa y la **ARL SURA**, toda vez que no allegó evidencia de haber dado cumplimiento a las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo 4º de la Resolución 1401 de 2007, de acuerdo al material probatorio relacionado en el acapice de pruebas.

CARGO SEGUNDO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. 900984827 – 0 es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **CONFORMAR UN EQUIPO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVE SUFRIDO POR EL TRABAJADOR JHON JAIDER MONTOYA CARDONA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.112.781.929, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2018,** conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución 1401 de 2007, lo anterior por cuanto en la investigación adelantada por la empresa examinada no participó un profesional con licencia en Salud Ocupacional vigente, propio o contratado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 4º de la Resolución 1401 de 2007, de acuerdo al material probatorio relacionado en el acapice de pruebas.

CARGO TERCERO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. 900984827 – 0 es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **PROCURAR EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO,** conforme a lo señalado por el literal C del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, lo anterior considerando que la examinada no implemento las medidas y acciones correctivas recomendadas por el equipo investigador de la empresa y la ARL SURA, con ocasión de la investigación del accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador JHON JAIDER MONTOYA CARDONA, identificado con C.C. 1.112.781.929, el día 09 de agosto de 2018, de acuerdo al material probatorio relacionado en el acapice de pruebas.

8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que consagra:

ARTÍCULO 13. SANCIONES. *Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:*

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales (...)”.

De no desvirtuarse el cargo formulado el Despacho tendrá en cuenta lo determinado en los artículos, 2.2.4.11.1, 2.2.4.11.3, 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. 900984827 – 0, representada Legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, con direcciones de Notificación Judicial: en la **MANZANA D CASA 37 BARRIO CACHIPAY** de la ciudad de Pereira – Risaralda, en la **CARRERA 8 No. 9 – 49** y en la **CARREA 6 No. 8 – 02** del municipio de Cartago - Valle del Cauca y a las direcciones electrónicas gruposespereira@gmail.com y gruposescartago@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo como cargos a formular los siguientes:

“CARGO PRIMERO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. 900984827 – 0 es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS** que, como producto de la investigación del

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador JHON JAIDER MONTOYA CARDONA, identificado con C.C. 1.112.781.929, el día 09 de agosto de 2018, recomendó el equipo investigador de la empresa y la ARL SURA, toda vez que no allegó evidencia de haber dado cumplimiento a las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 4º de la Resolución 1401 de 2007.

CARGO SEGUNDO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. **900984827 - 0** es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **CONFORMAR UN EQUIPO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVE SUFRIDO POR EL TRABAJADOR JHON JAIDER MONTOYA CARDONA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.112.781.929, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2018,** conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución 1401 de 2007, lo anterior por cuanto en la investigación adelantada por la empresa examinada no participó un profesional con licencia en Salud Ocupacional vigente, propio o contratado.

CARGO TERCERO: La empresa **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. **900984827 - 0** es presuntamente responsable de omitir la obligación legal de **PROCURAR EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO,** conforme a lo señalado por el literal C del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, lo anterior considerando que la examinada no implemento las medidas y acciones correctivas recomendadas por el equipo investigador de la empresa y la ARL SURA, con ocasión de la investigación del accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador JHON JAIDER MONTOYA CARDONA, identificado con C.C. 1.112.781.929, el día 09 de agosto de 2018, de acuerdo al material probatorio relacionado en el acapice de pruebas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa investigada **OBRAS Y GESTIONES GES S.A.S.** identificada con NIT. **900984827 - 0**, representada Legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, con direcciones de Notificación Judicial: en la **MANZANA D CASA 37 BARRIO CACHIPAY** de la ciudad de Pereira - Risaralda, en la **CARRERA 8 No. 9 - 49** y en la **CARRERA 6 No. 8 - 02** del municipio de Cartago - Valle del Cauca y a las direcciones electrónicas gruposespereira@gmail.com y gruposescartago@gmail.com. Correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Artículo 47 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

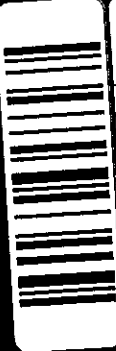
ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Dra. **CATALINA PRADO MOSQUERA**, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, adscrita a la Dirección Territorial y comisionarla para aperturar el periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Procedimiento Administrativo.

CUARTO: CONCEDER un plazo de veinte (20) días desde la presentación de los Alegatos, para remitir el respectivo Proyecto de Acto Administrativo resolviendo la Investigación, al Despacho correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial Valle del Cauca

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1. No reconocido <input type="checkbox"/> 2. No Existe Número <input type="checkbox"/> 3. Rehusado <input type="checkbox"/> 4. No Reclamado <input type="checkbox"/> 5. Cerrado <input type="checkbox"/> 6. Falecido <input type="checkbox"/> 7. Dirección Errada <input type="checkbox"/> 8. No Reside <input type="checkbox"/> 9. Fuerza Mayor		Fecha 1: <u>15</u> / <u>04</u> / <u>2014</u> Fecha 2: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> Año: <u> </u> Mes: <u> </u> Día: <u> </u>	Nombre del distribuidor: <u> </u> C.C. <u> </u> Centro de Distribución: <u> </u> Observaciones: <u> </u>
		Observaciones: <u> </u>	